



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00318-2006-PA/TC
LIMA
RAMIRO ROQUE CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ramiro Roque Castillo contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 26 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declaren inaplicables la Resolución Jefatural N.º 027-99-FPAH/OAFD.UPB, de fecha 7 de setiembre de 1999, mediante la cual se lo pasó de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria, y la Resolución Directoral N.º 443-2000-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 14 de marzo de 2000, mediante la cual se lo pasó de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se disponga su reposición en la situación de actividad.
2. Que en el presente caso el cese del demandante se ha producido en el 2000, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 10 de marzo de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)